

Sumario de hoy:
BOLETINES OFICIALES
CONSEJO DE MINISTROS DE 04/05/2012
CONSULTAS DE LA DGT DE INTERÉS

BOE

Boletín Oficial del Estado de 05/05/2012 – nº 108

Medidas urgentes. Medio ambiente

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

[\[+ ver BOE\]](#)

Entidades de dinero electrónico

Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico.

[\[+ ver BOE\]](#)

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 19 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acta del acuerdo de revisión salarial para el año 2011 del Convenio colectivo del grupo de marroquinería, cueros repujados y similares. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 19 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXII Convenio colectivo de banca. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 19 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo estatal para las industrias del curtido, correas, cueros industriales y curtición de pieles para peletería. [\[+ ver BOE\]](#)

BOE

Boletín Oficial del Estado de 07/05/2012 – nº 109

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

DOUEDiario Oficial de la Unión Europea de 05/05/2012 [L120](#) [C131](#) [C132](#) [C133](#)

Asunto C-338/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de marzo de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Grünwald Logistik Service GmbH (GLS)/Hauptzollamt Hamburg-Stadt [Dumping — Derecho antidumping establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Reglamento (CE) nº 1355/2008 — Validez — Reglamento (CE) nº 384/96 — Artículo 2, apartado 7, letra a) — Determinación del valor normal — País que no tiene una economía de mercado — Obligación de la Comisión de actuar con diligencia para determinar el valor normal sobre la base del precio o del valor calculado en un país tercero de economía de mercado] [\[+ ver DOUE\]](#)

Asunto T-225/10: Auto del Tribunal General de 21 de marzo de 2012 — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Comisión («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas que permite la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común y no se ordena la recuperación de las ayudas — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad») [\[+ ver DOUE\]](#)

Asunto T-228/10: Auto del Tribunal General de 21 de marzo de 2012 — **Telefónica/Comisión** («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas que permite la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común y no se ordena la recuperación de las ayudas — Acto que incluye medidas de ejecución — Inexistencia de afectación individual — **Inadmisibilidad**») [\[+ ver DOUE\]](#)

Asunto T-234/10: Auto del Tribunal General de 21 de marzo de 2012 — **Ebro Foods/Comisión** («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas que permite la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común y no se ordena la recuperación de las ayudas — Inexistencia de afectación individual — **Inadmisibilidad**») [\[+ ver DOUE\]](#)

Asunto T-174/11: Auto del Tribunal General de 21 de marzo de 2012 — **Modelo Continente Hipermercados/Comisión** («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas que permite la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común y no se ordena la recuperación de las ayudas — Inexistencia de afectación individual — **Inadmisibilidad**») [\[+ ver DOUE\]](#)

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 07/05/2012 – 6122

ORDRE AAM/117/2012, de 26 d'abril, de modificació de l'Ordre AAM/382/2011, de 28 de desembre, per la qual s'estableix i es regula la declaració única agrària de 2012. [\[+ ver DOGC\]](#)

RESOLUCIÓ JUS/804/2012, de 30 d'abril, per la qual s'estableixen els mòduls de compensació econòmica per les actuacions professionals dels advocats en matèria d'assistència jurídica gratuïta per a l'any 2012. [\[+ ver DOGC\]](#)

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 05/05/2012 – 064

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS

Anuncis [\[+ veure BOIB\]](#)

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 05/05/2012 - nº 107

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Citaciones [\[+ ver BOCM\]](#)

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 07/05/2012 – nº 6768

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 07/05/2012 – 88

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 05/05/2012- 088

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

Anuncios [\[+ ver BOC\]](#)

NOVEDADES AEAT

Agencia Tributaria - Forma de presentación - Windows Internet Explorer

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Patrimonio_2011/Novidades/Obligacion_de_declarar__plazos_y_forma_

Agencia Tributaria

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas | FISCALIDAD AUTONÓMICA Y LOCAL | FISCALIDAD NO RESIDENTES | ENLACES DE INTERÉS

Agencia Tributaria | Ciudadanos | Empresas y profesionales | Colaboradores

Patrimonio 2011

Inicio > La Agencia Tributaria > Campañas > Patrimonio 2011 > Novidades > Obligación de declarar, plazos y forma de presentación > Forma

Forma de presentación

Las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio **deberán presentarse de forma obligatoria por vía telemática a través de internet**. Los sujetos pasivos que presenten la declaración correspondiente a este impuesto también deberán presentar por vía telemática (internet o telefónica) **la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma**, según proceda. La presentación se puede realizar mediante el sistema de firma electrónica, ya sea la incorporada el Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos, o utilizando el número de referencia (RENØ) del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Pulse en el siguiente icono si no dispone de firma electrónica y desea obtener ahora el número de referencia (RENØ)

[+ ir a RENØ]

CONSEJO DE MINISTROS DE 04/05/2012

APROBADO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico y desarrolla la regulación contenida en la Ley 21/2011, de 26 de julio, sobre esta materia. Con la aprobación de este Real Decreto finaliza la transposición completa de una Directiva comunitaria de 2009.

El Real Decreto persigue tres objetivos fundamentales: en primer lugar, precisa el régimen jurídico aplicable a la emisión de dinero electrónico, clarifica su definición y el ámbito de aplicación de la norma; además, completa el diseño de un régimen jurídico más proporcionado para estas entidades, que hasta ahora soportaban costes elevados; por último, la norma establece los regímenes de supervisión y sancionador para estas entidades, similar al de las entidades de crédito.

CONSULTAS DE LA DGT DE INTERÉS

IRPF. Definición de valores homogéneos Consulta de la DGT [V0381-12, de 21 de febrero de 2012](#)

Resumen: La normativa del IRPF se remite en determinadas ocasiones al concepto de valores homogéneos (por ejemplo, cuando se transmiten valores y es preciso determinar cuáles se entienden transmitidos a efectos fiscales); (...)

De la Ley de Sociedades de Capital se desprende que la regla general es la de igualdad de las participaciones sociales, debiendo apreciarse la desigualdad, en cuanto al diferente contenido de derechos políticos y/o económicos, en sentido estricto, teniendo en cuenta la proporción que las mismas representen en el capital social de la sociedad.

Conforme a ello, la DGT concluye que no parece que puedan considerarse no homogéneas participaciones en el capital de la sociedad de distinto nominal, cuando los derechos que confieren sean proporcionales a los importes nominales, interpretación que tiene encaje con la previsión del Reglamento del IRPF de que las diferencias en relación con el importe unitario o el valor nominal no son un elemento determinante para excluir la homogeneidad.

IRPF. Aplicación de la reducción del 40% a los incrementos salariales correspondientes a ejercicios anteriores pactados en un Convenio Colectivo posterior. Consulta de la DGT [V0250-12, de 6 de febrero de 2012](#)

Resumen: Se analiza la cláusula de un Convenio Colectivo que prevé el pago en un año posterior al de su entrada en vigor, de las cantidades resultantes de aplicar las subidas o revisiones de los salarios correspondientes a los tres años precedentes y, concretamente, si dichas subidas constituyen un rendimiento de trabajo irregular.

Se concluye afirmativamente, a la vista de la retroactividad que el propio Convenio establece para los incrementos salariales, unido a la exigibilidad conjunta de los mismos y a su extensión temporal a lo largo de un período que abarca más de dos años; ello, a pesar de que la cláusula de revisión salarial no estaba pactada antes del inicio del período al que se aplica.

IS e IVA. La valoración de mercado de un inmueble a efectos del IS e IVA ha de realizarse según los criterios de su propia normativa. Consulta [V0296-12, de 13 de febrero de 2012](#)

Resumen: El ordenamiento tributario contempla en diversas normas la obligación de valorar a mercado las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas.

En concreto, el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades define el valor normal de mercado como aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, estableciendo en su apartado 4 diversos métodos para su determinación.

Por su parte, el artículo 79.Cinco de la Ley del IVA define el valor normal de mercado como aquel que, para adquirir los bienes o servicios en cuestión en ese mismo momento, un destinatario (en la misma fase de comercialización en la que se efectúe la entrega de bienes o prestación de servicios objeto de valoración) debería pagar en el territorio de aplicación del impuesto en condiciones de libre competencia a un proveedor independiente.

En opinión de la DGT, la valoración a mercado de un inmueble a efectos del IS y el IVA debe realizarse conforme a estas reglas especiales, sin que pueda acudir a los valores reales establecidos por normativa autonómica a efectos de otros Impuestos (por ejemplo, del ITP y AJDs o del Impuesto sobre Sucesiones).